

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termina la insercion de la ley en la *Gaceta* oficial.—(Artículo 1.º del Código civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 21 de Julio de 1889.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Pedro Martín Pérez, en solicitud de que se resuelva el instruido á nombre de su hermano Meliton, soldado del reemplazo de 1886 por el alistamiento de Guijo de Galisteo y se le apliquen los beneficios del artículo 100 de la ley, por haber denunciado á un prófugo, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Pedro Martín Pérez, pidiendo que se resuelva el instruido á nombre de su hermano Meliton, soldado por el reemplazo de 1886, como alistado en Guijo de Galisteo, provincia de Cáceres, y se le apliquen los beneficios del art. 100 de la ley, por haber denunciado el prófugo Manuel Vázquez Fernández, del Ayuntamiento de Oro; provincia de Lugo.

De los antecedentes resulta que denunciado por Pedro Martín Pérez, y declarado prófugo el expresado Manuel Vazquez, fué declarado con talla y útil é ingresó en la Caja de la zona militar de Villalba, absteniéndose de resolver acerca de la concesion de los indicados beneficios, la Comision provincial de Lugo, no se sabe por qué, é igualmente se abstuvo de tomar resolucion acerca del asunto, la Comision provincial de Cáceres, fundándose ésta en que no habiendo actuado en las diligencias previas á la declaracion que el recurrente solicita, sino la Comision provincial de Lugo, no debe conocer acerca del expediente, aun cuando denunciante y denunciado pertenezcan á uno de los términos municipales de su provincia.

Vistos los artículos 30, 31, 95, 96 y 100 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército:

Considerando que la Comision provincial de Lugo, que confirmó el fallo del Ayuntamiento de Oro y dispuso el ingreso en Caja del denunciado, ha debido también resolver á su tiempo sobre los beneficios que el denunciante ha solicitado para su hermano, por cuanto su competencia acerca de lo principal contiene la necesaria para decidir el incidente, y que su negligencia y falta de fundamento para su negativa de hecho ha podido causar grave y acaso irreparable perjuicio á Meliton Martín Perez, que á la fecha del recurso de alzada de 6 y 29 de Diciembre próximo pasado se hallaba ya en Cádiz en expectacion de embarque para Ultramar, por cuyo motivo debe resolverse este expediente, supliendo la negligencia del inferior con la urgencia que el caso requiere;

La Seccion opina que procede conceder á Meliton Martín Perez el beneficio legal á que el recurrente se refiere y apereibir á la Comision provincial de Lugo para que en lo sucesivo tramite y resuelva esta clase de expedientes tan breve y cumplidamente como la ley requiere.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta del 11 de Julio de 1889.)

## Seccion cuarta.

NÚM. 1407.

### Universidad Literaria de Salamanca.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposicion una beca para la Facultad de Teología; una para la de Derecho; una para la de Medicina; una para la de Filosofia y Letras y otra para la de Ciencias, Seccion de fisico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, den-

tro del término de un mes, á contar desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las Provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablon de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institucion que á continuacion se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritísimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposicion serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la seccion respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero, en verificar, por escrito tambien y con aislamiento de dos horas, un ejerci-

cio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en

el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institucion nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 13 de Julio de 1889.—El Rector de la Universidad, Presidente, *Dr. Mameés Esperabé Lozano*.—El Vocal Secretario, *Dr. Mariano Arés*.

Núm. 1415.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

Los pueblos que se expresan han instruido expediente para justificar la pérdida sufrida en sus cosechas de cereales y vino del presente año, por el pedrisco y aguacero que cayó en sus términos los días que así bien se expresan y han solicitado el perdon de la contribucion territorial.

Se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de los pueblos de la provincia y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, porque á todos interesa, mediante á que el perdon de la cuota de contribucion que se otorgue á los siniestrados, ha de ser á más repartir en el próximo año económico entre los demás pueblos de la provincia, según el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885; por cuya circunstancia, todos y con especialidad los limítrofes á los siniestrados por ser los que más conocimiento y datos tengan al efecto, están en el caso de manifestar y hacer constar en el término de quince días si es ó no cierta la calamidad y en la parte que lo haya sido y por consecuencia, justo ó nó el perdon que han solicitado, con lo demás que se les ofrezca y crean procedente; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Pueblos siniestrados.	Pérdida.	Día del siniestro.	Causa del mismo.
Villarmentero.	Dos terceras partes en la cosecha de cereales y toda la del vino.	31 Mayo 1889.	Pedrisco.
Valtearcos.	Tres cuartas partes de la cosecha de cereales y vino.	23 y 24 id. id.	Pedrisco y agua.
Corrales de Duero.	Una cuarta parte de la cosecha de cereales y vino.	Id.	Id.
Trigueros.	Cuatro quintas partes de la cosecha de vino y la mitad de la de cereales.	24 Junio id.	Pedrisco.
Quintanilla de Trigueros.	Mitad de la cosecha de cereales y vino.	Id.	Id. y aguacero.

NUM. 1419.

Comision de evaluacion y repartimiento de Olmedo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente á este año económico de 1889-90, se halla de manifesto en las oficinas de esta Administracion, sita en la Plaza de San Andrés, número 1, por término de 8 días, á contar desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes lo examinen y puedan formular las reclamaciones que procedan, entendiendo que una vez trascurrido este plazo serán desestimadas las que se promuevan.

Olmedo 19 de Julio de 1889.—El Presidente, Eduardo Urbano Escobar.—El Secretario, José Gomez.

Valladolid 19 de Julio de 1889.—El Vicepresidente, *Luis Alonso Martin*.—P. A., *Juan Callejo*, Secretario.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DEL ESTADO.

MES DE AGOSTO DE 1889.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimentos de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expe- diente.	inven- tario.				Pesetas	Cts.
Manuel Rodriguez	Rioseco	Una casa	Estado	12295	1946	Rioseco	13	21 Agosto 1889	68	15
Anastasio Bajon	Quintanilla de Trigueros	Una idem	Id.	12333	2000	Quintanilla de Trigueros	9	17 idem	70	50
Francisco Olmedo	Valladolid	Una tierra	Clero	10766	8918	Villan de Tordesillas	20	22 idem	42	50
Antonio Malfaz	Cigales	Una bodega y una casa	Id.	11576	5520	Cigales	18	19 idem	237	10
Valentin Rodriguez	Tordesillas	Una tierra	Id.	11448	9148	Tordesillas	17	26 idem	75	55
Ignacio Janacoso	Peñaflor	Doce idem	Id.	11873	337	Langayo	15	25 idem	400	
El mismo	Idem	Dos idem	Id.	11874	266	Idem	15	25 idem	200	
Hilario Rodriguez	Olmos de Peñafiel	Catorce idem	Id.	11872	363	Olmos de Peñafiel	15	30 idem	450	30
Higinio Vazquez	Herrin	Un solar	Id.	12187	760	Herrin	14	4 idem	18	60
Leon Rivas	Piña de Esgueva	Diez y siete sierras	Id.	12258	730	Piña de Esgeva	13	23 idem	400	5
Lorenzo Corulla	Rodilana	Un solar	Id.	11524	565	Rodilana	10	5 idem	69	93
Sebastian Fernandez	Medina del Campo	Un terreno	Id.	10756	8949	Medina del Campo	8	29 idem	150	60
Pedro Mañueco	Cabezón de Vaderaduey	Nueve tierras	Id.	13096	5315	Villagomez	5	5 idem	180	
Agustin Arana	Casasola	Una idem	Propios	12873	3886	Casasola	9	3 idem	104	60
Pedro Vallelado	Alcazarén	Un edificio	Id.	13023	4313	Alcazaren	8	9 idem	27	
Jacinto Martinez	Valoria la Buena	Una casa	Benefic. <sup>a</sup>	13001	163	Cubillas	8	2 idem	60	50
Isidoro Herrero	Villalón	Cuatro tierras	Instruccion pública.	12549	613	Mayorga	10	7 idem	135	

Valladolid 17 de Julio de 1889.

El Oficial del Negociado.  
José Molina.

Conforme:

El Administrador de Impuestos y Propiedades  
Francisco Ferreras.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1888 á 1889.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Agotamiento en el puente de los Vadillos	195	60							
Reparacion de los carros de la Policia. . . . .	47								
Arreglo las herramientas del Parque de San Benito. . . . .	51	22	Juan A. Morán. . .	Varios efectos de ferreteria.				14	34
Conservacion y fomento de viveros. . . . .	93	85							
Id. de jardines y paseos	300	60	Vicente Fernandez..	Huebras.	5	4	95	24	75
Limpieza de los recipientes urinarios. . .	24								
Obras de reparacion en el invernadero. . .	53	85							
Construccion de casetas de madera para colocarlas en la Plaza Mayor en la feria.	157	85	Pedro Pelaez. . .	Sierra de maderas				38	23
Id. id. para consumos.	74	85	El mismo. . . . .	Idem				7	65
			Rafael Fernandez. .	Cal comun	20			20	
			Mariano Alonso. . .	Yeso.	2909			49	45
Obras ejecutadas en el cementerio católico. . .	69	35	Fábrica Cerámica. .	Baldosilla.	100			5	
			Isidoro Alonso. . .	Ladrillos.	1800			63	
			Viuda de Robles. . .	Lias de esparto.	3			10	50
Labra de losa para los empedrados de calles	137	60							
Arreglo de fuentes y cañerías. . . . .	50	35	Mariano Alonso. . .	Cal hidráulica.	1			5	
			Juana Gonzalez. . .						
			Juana Gonzalez. . .	Cestas.	4		3	12	
			Leoncio Polo. . . . .	Huebras.	5		4	95	24
			Vicente Fernandez..	Idem	5		4	95	24
			Lorenzo Martin . . .	Idem	5		4	95	24
			Jorge Calvo. . . . .	Idem	7	1	2	4	95
			Sebastian Zurro. . .	Idem	5		4	95	24
			Miguel Aguilar. . .	Idem	5		4	95	24
			Ramon Fernandez. .	Idem	5		4	95	24
Total jornales.	1807	97		Total materiales y huebras.				435	54

### RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales. . . . .	1807	97
Idem los materiales y huebras. . . . .	435	54
TOTAL PESETAS. . . . .	2243	51

Núm. 1371.

## Distrito militar de Castilla la Vieja.—Presupuesto de 1888-89.

## Fábrica de harinas de Valladolid —Mes de Julio de 1889.

*RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.*

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. — Qqts. méts.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.
9	Aquilino de la Cruz. . .	Valladolid.	Trigo.	162'54	21'24	3452'13
	Mariano Calvo. . . . .	Id.	Id.	54'84	21'24	1157'13
10	Gregorio de la Fuente. .	Id.	Id.	88'45	21'11	1867'17
	Sres. Semprum Hermanos	Id.	Id.	700'00	21'10	14770'00
13	Pedro Miguel. . . . .	Id.	Id.	216'20	21'11	4563'98
				1222'03		25810'43

Valladolid 16 de Julio de 1889.—El Administrador, Salvador Matoses.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Interventor, Ramon Altolaguirre.

Num. 1412.

**Don Fidel Moncada Ceinos, Alcalde constitucional de Vega de Ruiponce.**

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi Presidencia, visto el resultado que ofrece el expediente de arriendo á venta libre de los derechos de consumo de este pueblo para el actual ejercicio y la orden del señor Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia, se ha acordado celebrar nueva subasta de arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de carnes y líquidos, cuyo primer remate tendrá lugar en la casa consistorial el día veinticinco del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de dos mil ciento sesenta y seis pesetas y ochenta y seis céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitacion y el arriendo en su caso se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que

para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de este Ayuntamiento una cantidad en metálico, equivalente al dos por ciento del tipo señalado y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del precio anual que resulte del arriendo.

Por último, si anunciada subasta, resultara negativa, se celebrará una segunda el día dos de Agosto próximo con rectificacion de precios; y si tampoco ésta tuviere efecto se verificará la tercera el día diez del mismo, por las dos terceras partes del tipo de la anterior, como previene el art. 248 del Reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Vega de Ruiponce 15 de Julio de 1889.—El Alcalde, Fidel Moncada.—El Secretario, José Villalba Gago.

(Talon núm. 460.)

Administracion Subalterna de Hacienda de Nava del Rey.

### ANUNCIO.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad, correspondiente á este año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en las oficinas de esta Administracion, por término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes lo examinen y puedan formular las reclamaciones que procedan, entendiendo que una vez trascurrido este plazo serán desestimadas las que promuevan.

Nava del Rey 21 de Julio de 1889.—El Administrador Subalterno, Baldomero Espino.

NUM. 1422.

### Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, formado para el año económico próximo de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion municipal, por término de 8 dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que procedan, en inteligencia de que trascurrido dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

San Pedro de Latarce 16 de Julio de 1889.—El Aldalde, Andrés Dominguez.—El Secretario, Juan Rodriguez.

### Seccion quinta.

Núm. 1417.

### Don Ismael Aranda y Navarro, Juez municipal é interino de Instruccion de este Real Sitio y su Partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Guardiola Perez, hijo de José y de Balbina, natural de Montemayor, partido judicial de Peñafiel, provincia de Valladolid, de veintiocho años de edad, casado con D. Emilio Telegina, vecino de Madrid, con domicilio en el Paseo de Santa Engracia, número vein-

tisiete, piso principal, corredor de comercio, para que en el improrrogable término de diez dias comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan por causa criminal que se le sigue por robo de una sortija, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca y captura del Francisco Guardiola Perez, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ismael Aranda.—El Secretario, M. Pico Martinez.

Núm. 1414.

### Don Felipe Gallo y Diez, Juez de instruccion de esta villa y su Partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Piedad, Francisco Ruiz Ibañez y Francisca Villarrojo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias contados desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Toledo, Segovia, Avila, Guadalajara, Cuenca, Burgos y Valladolid, se presenten en la cárcel de este Partido á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por estafa y en el que se ha decretado su procesamiento y prision provisional; bajo apercibimiento de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial procedan la busca y captura de los referidos procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos, en concepto de presos, é incomunicados á mi disposicion en la carcel de esta Villa.

Dado en Chinchon á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Felipe Gallo.—El Escribano, Juan Escanellas.